



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00009 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Adecuará los hechos en el sentido de aclarar, a partir de qué mes de año 2019, se presentó el incumplimiento de la obligación, de la cual se pretende su ejecución.

**SEGUNDO.** – Adecuará la pretensión “PRIMERO” de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

**TERCERO.** – Ajustará los incrementos de la cuota alimentaria y vestuario de acuerdo al incremento del IPC para cada anualidad, teniendo en cuenta que el aplicable es el acumulado del año inmediatamente anterior. En tal sentido, adecuará la pretensión primera de la demanda.

**CUARTO.** –Adecuará la pretensión “SEGUNDO”, teniendo en cuenta que la tasa de interés aplicable a las obligaciones alimentarias es la legal establecida en el Código Civil y no la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTO.** – Adecuará la pretensión “SEGUNDO” de la demanda, discriminando el valor de cada uno y a qué mes corresponden los subsidios de caja de compensación reclamados para cada de mano.

**SEXTO.** – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, para determinar la competencia.

**SÉPTIMO.** – Indicará el domicilio y/o la dirección de residencia de la demandante, al igual, informará el correo electrónico en el cual recibe notificaciones judiciales, el cual debe ser diferente al de su apoderado.

**OCTAVO.** – Aportará los datos de notificaciones de la parte demandada, tales como la dirección de su residencia o domicilio y la dirección de correo electrónico, además, de conformidad lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

**NOVENO.** – Informará el correo electrónico en cual recibe notificaciones la apoderada de la parte demandante, debido a que, el correo informado en la demanda no es una dirección válida.

**DÉCIMO.** – Allegará copia del acta de conciliación **que presta mérito ejecutivo**, a fin de corroborar la obligación pactada, toda vez que la aportada está incompleta.

**DÉCIMO PRIMERO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito

ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5d4df495d80936049622468a2a172fe6697b88aa8fa3756bed6bd1950077bb**

Documento generado en 18/01/2023 08:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**